

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR** en contra de **CARLOS ALBERTO MORENO MARIN Y ALFA NIDYA BETANCOURTH**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR** en contra de **CARLOS ALBERTO MORENO MARIN Y ALFA NIDYA BETANCOURTH**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el ejecutado **CARLOS ALBERTO MORENO**, en la empresa **INDUMUEBLES**, o en su defecto en caso de

ser contratista se ordena el embargo del 60% de los honorarios, Oficiese en tal sentido a la Entidad antes mencionada.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53609, denunciado como de propiedad de los ejecutados **CARLOS ALBERTO MORENO MARIN Y ALFA NIDYA BETANCOURTH**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Infórmesele al Señor Secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, que han cesado sus funciones administrativas como tal y por lo tanto debe hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia (cuotas partes), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la misma, debiendo rendir cuentas de su gestión a este Despacho en el término de los diez (10) días siguientes. Líbrese le oficio respectivo.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

gat

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
28 DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6ac9fd42bd33100f6b605a44b78e7415fbdf30fecb87c6d3808baa7b04ef1

Documento generado en 27/10/2020 10:17:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**